MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas Nº C.I. 054-2007, ha sido promovido en contra de los señores: **Zoila Milagro Navas, Alcaldesa; Carlos Edilberto Alemán, Síndico; Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo, Adalberto Suárez Guerrero, Francisca Antonia Machado de Umanzor, Regidores del primero al octavo respectivamente; y Ana Silvia Martínez Peña, Tesorera,** quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de **Antiguo Cuscatlan**, **Departamento de La Libertad**, durante el período auditado comprendido entre el **uno de enero al treinta de abril de dos mil tres.**

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Zoila Milagro Navas,** Alcaldesa**; Carlos Edilberto Alemán,** Síndico**; Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo,** Regidores del primero al sexto respectivamente**; Francisca Antonia Machado de Umanzor,** Séptima Regidora**; y Ana Silvia Martínez Peña,** Tesorera**,** por derecho propio; Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya,** y Lic**. Nestor Emilio Lòpez,** en calidad de Agentes Auxiliares en Representación del Fiscal General de la República,.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoria del Examen especial de Ingresos y Egresos, contenido en el Expediente Administrativo Número **054-2007,** procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte de Cuentas, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, de esta Institución, a la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, según consta a fs. 23 del presente juicio. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparo correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 37, para que se mostrara parte en el presente juicio. A las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil siete, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparo **Número C.I. 054-2007.** conteniendo: **Reparo Único** con **Responsabilidad patrimonial:** Según Hallazgo Único, con título **Concesión de Anticipos de Sueldos a Empleados, con Recursos Municipales,** el auditor responsable

comprobó que la municipalidad concedió anticipos de sueldos a empleados municipales de los cuales no han reintegrado al 30 de abril de 2003, la cantidad de **nueve mil ciento noventa y un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos,($9,191.56)**, la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal en Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del Municipio de Antiguo Cuscatlán 2003, en su Art. 5 aprobó la política de anticipo de sueldo a los empleados de la comuna y no definió el mecanismo para el otorgamiento de los mismos y el control de la deuda, según consta en el informe la administración argumentó que los descuentos ya fueron aplicados en planilla de salario, no pudiendo comprobar con remesa al Banco, debido a que ese dinero quedó retenido en la misma cuenta de Bancos, según análisis del auditor presentaron planillas que ya fueron consideradas en la auditoría del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, pero no presentan remesas al Banco ni Estados Bancarios, contraviniendo lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y el Art. 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del Municipio de Antiguo Cuscatlán 2003, causando un detrimento económico a la Alcaldía antes mencionada por la cantidad de **nueve mil ciento noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos ($ 9,191.56)"""""""** El Pliego de Reparo antes relacionado, agregado de folios 24 a folios 25, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 38; y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 26 a fs. 35, del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparo, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68. ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la señorita **Gracia María Larrave,** no fue posible emplazarla no obstante se mostró parte en le presente proceso contestando el pliego de reparo. Por lo que de conformidad al Art. 221 del Código de Procedimientos civiles se tuvo por subsanado dicho emplazamiento, en relación al señor **Adalberto Suárez Guerrero**, quien según lo informado en acta levantada por el secretario notificador agregada a fs. 36 es persona fallecida, en virtud de lo cual esta Cámara a fs. 138 ordenó librar oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador a fin de que informaran si existía Partida de Defunción del señor Suárez Guerrero, remitiendo respuesta a dicha petición, por lo que a fs.. 141 se encuentra agregada la partida de defunción número cuatrocientos quince, folio cuatrocientos diecisiete del libro numero cuatro de defunciones, donde consta que el señor **Suárez Guerrero** falleció en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil tres; por lo que a fs, 160 de conformidad con el art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, a los presuntos herederos del señor **Suárez Guerrero**, siendo publicado por una sola vez en el Diario Oficial número 46, tomo 378 de fecha seis de marzo de dos mil ocho; y en los periódicos " El Diario de Hoy" y "La Prensa Gráfica", ambos de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, según consta a fs. 173,175 y 177 del presente

proceso. Para que dentro del término de cinco días posteriores a la publicación se presentaran a esta Cámara personalmente o por medio de sus representantes a ejercer su derecho de defensa y a recibir copia del pliego de reparo, al haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho derecho en auto de fs. 195, se les nombró a los presuntos herederos del señor Adalberto Suárez Guerrero, como defensor al Lic. Hugo Sigfrido Herrera, quien al ser notificado del cargo conferido según acta de fs. 198, juró cumplir fiel y legalmente con el cargo otorgado y en el mismo acto se le entregó una copia legalizada del pliego de reparo para que ejerciera su defensa.

II) A fs. 39, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 40, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Hernández Rivas, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número trescientos de fecha dos de julio de dos mil siete, agregado a fs. 41, suscrito por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto de fs. 138, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III-) Al hacer uso del Derecho de defensa que la ley les confiere, los funcionarios y servidores actuantes al contestar el pliego de reparo según escrito agregado de fs. 42 a fs. 44 con documentación anexa agregada de fs. 45 a fs.137, suscrito por los señores: **Zoila Milagro Navas,** Alcaldesa**; Carlos Edilberto Alémán,** Síndico**; Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo,** Regidores del primero al sexto respectivamente**, Francisca Antonia Machado de Umanzor,** Octava Regidora**; y Ana Silvia Martínez Peña,** Tesorera, quienes en sus exposiciones argumentaron: ""Que venimos a referirnos al juicio de cuentas que se ha iniciado en esa Cámara, en contra de nuestras personas, habiéndose declarado Reparo único con responsabilidad patrimonial, al respecto les exponemos: Hallazgo único (Responsabilidad Patrimonial) **Concesión de anticipos de sueldos a empleados con recursos municipales**. En relación al Reparo Único, que se refiere a la cantidad de $9,191.56, en concepto de anticipos de sueldos a los empleados de la comuna, queremos manifestarles que se han efectuado descuentos al personal por medio de las planillas de enero y febrero del 2006 por valor de $9,700.56, con la cual estaríamos liquidando esta cuenta de anticipos de empleados que quedaron pendientes de enero a abril/03 y esta información la demostraremos con copia certificada de los siguientes documentos: 1-Planillas de salarios de empleados de los meses de enero y febrero de 2006.;2 Cheques de salarios de empleados de los meses de enero y febrero/06; 3 Listado

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
JUEZ
CORTE DE CUENTAS

de la PCB del Banco Agrícola de los meses de enero y febrero/06, Con estos documentos se puede verificar la liquidez de dichos descuentos y asi desvanecer dicho hallazgo.

IV) Por auto de fs.138, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparo **Nº C.I . 054-2007**; base legal del presente juicio; por auto de fs. 178 a efecto de mejor proveer ésta cámara ordenó realizar peritaje a la documentación contable agregada de fs. 45 a fs 137 de este proceso, asi como a la documentación que se encuentra en la sede municipal, por lo que en el mismo auto se libró oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte remitiendo propuesta de perito, a fs. 179 se encuentra el oficio donde se solicita se designe al **Lic. Fidel Antonio Mendoza Vaquerano,** para que pueda realizar dicho peritaje; a fs. 182 se encuentra la resolución en la cual ésta cámara nombró como perito al Lic. Fidel Antonio Mendoza Vaquerano, por auto de folios 189 se señaló el lugar día y hora para la respectiva audiencia de peritaje. De fs. 204 a fs. 208 se encuentra el Informe Pericial, suscrito por el Lic. Mendoza Vaquerano, quién en lo principal manifestó lo siguiente: **RESULTADO DEL PERITAJE**: Se cuantificó las retenciones en planillas de los meses de enero y febrero de 2006, por reintegro de anticipos otorgados por tesorería municipal: Anticipos no reintegrados según reparo $9, 191.56. Reintegros en planilla de enero/06 $ 6, 383,75. Reintegros en planilla de febrero/06 $3,027.14. Reintegro en exceso a lo cuestionado $ 219.33. Al examinar las planillas originales de la prueba remitida a la Cámara Primera se identificó que existen planillas de empleados, correspondientes a febrero de 2006 que contienen descuentos por reintegros de anticipos y que no fueron presentados como prueba en ninguno de los juicios de cuentas relacionados con el reintegro de dichos anticipos otorgados. CONCLUSIÓN: en base al peritaje realizado a la prueba presentada en el JCCI 54, **se concluye que los anticipos cuestionados en el reparo han sido reintegrados en forma integra**.

V-). A fs. 201, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Nestor Emilio Rivera López,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; para actuar conjunta a separadamente con la Lic. **Ingry Lizeth González Amaya,** personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 202, suscrita por la Lic. Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto de fs. 243, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. En el párrafo tercero del mismo auto, por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparo, base legal del presente Juicio, de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le declaró rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado de los presuntos herederos del señor Adalberto Suárez Guerrero. Y en el último párrafo en cumplimiento a lo establecido

en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en este proceso; acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya,** quien en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República, en su escrito agregado a fs. 246 manifestó lo siguiente: "" Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil ocho, por medio de la cual se concede audiencia a la representación fiscal a efecto que emita opinión en el presente juicio, por lo que expreso lo siguiente: La cámara a efecto de mejor proveer señala la inspección de documentación contable consistente en planillas de salarios de empleados, cheques y listado de la PCB del Banco Agrícola la cual fue presentada por los cuentadantes a efecto de probar que liquidaron la cuenta de anticipo de los empleados. Para tal efecto se nombró a un perito contable siendo el Licenciado Fidel Antonio Mendoza Vaquerano, quien emite su informe y concluye" Que después de revisar la documentación presentada por los cuentadantes referentes al reintegro de anticipos otorgados por la Tesorería de la municipalidad los papeles de trabajo de la auditoría y la constatación de la veracidad de la información presentada, se concluye que los anticipos cuestionados han sido reintegrados en su totalidad" En virtud de lo anterior, la Representación Fiscal después de leer el informe pericial presentado a esta cámara, soy de la opinión que los reparados **con la prueba presentada desvanecen la responsabilidad atribuida y por ende subsanan el detrimento a los fondos del Estado cuestionados en el presente juicio de cuentas**. Por auto de folios 247 se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida al Fiscal General de la República, y en el párrafo último del mismo auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, se ordenó que se emitiera la sentencia correspondiente.

VI-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso a los escritos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, la valoración de la prueba pericial al informe emitido por el Lic. **Fidel Antonio Mendoza Vaquerano,** según peritaje ordenado por ésta cámara; y la opinión vertida por la representación Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, consideró necesario tomar en cuenta los siguientes aspectos: **Reparo Único con responsabilidad patrimonial**. **I) Hallazgo Único,** Relacionado a concesión de anticipos de sueldos a empleados con recursos municipales. Infringiendo con ello lo establecido en el Art. 31, numeral 4 del Código Municipal que literalmente dice: Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Al momento de ejercer el derecho de defensa los servidores actuantes: **Zoila Milagro Navas, Carlos Edilberto Alemán, Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo, Francisca Antonia Machado de Umanzor, y Ana Silvia**

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA · REPÚBLICA DE EL SALVADOR · JUEZ · CORTE DE CUENTAS

Martínez Peña, según escrito agregado de folios 42 a folios 44, argumentaron que se efectuaron los respectivos descuentos al personal por medio de las planillas de enero y febrero del dos mil seis por valor de **nueve mil setecientos dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos ($9,700.56)**, con la cual estarían liquidando la cuenta de anticipos de empleados que quedaron pendientes de enero a abril de dos mil tres, presentando copias certificadas de los siguientes documentos: 1-Planillas de salarios de empleados de los meses de enero y febrero de dos mil seis.; 2. Cheques de salarios de empleados de los meses de enero y febrerote dos mil seis; 3 Listado de la PCB del Banco Agrícola de los meses de enero y febrero de dos mil seis. Al efectuar la valoración de la prueba pericial al informe emitido según peritaje ordenado por está cámara, se concluye que los anticipos de sueldos que la municipalidad otorgó a los empleados con recursos municipales y que al treinta de abril de dos mil tres, no habían reintegrado, la cantidad de **nueve mil ciento noventa y un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos,($9,191.56)** han sido reintegrados en su totalidad. **EN CONSECUENCIA** de lo anterior esta cámara determina que las pruebas aportadas por los servidores actuantes, y la valoración de la prueba pericial están revestidas de certeza jurídica y plena validez, por lo que constituyen plena prueba de conformidad al Art. 236 del código de procedimientos civiles, que en su parte primera literalmente dice: " La *prueba es **plena** o semiplena. Plena o completa es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dar la sentencia",* comprobándose que la cantidad cuestionada en el **hallazgo único por la cantidad de nueve mil ciento noventa y un dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos ($9,191.56),** fue reintegrada en su totalidad. Por lo que ésta cámara estima procedente declarar desvanecido el **reparo único;** y absolver de la **responsabilidad patrimonial a los señores: Zoila Milagro Navas, Carlos Edilberto Alemán, Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo, a los presuntos herederos del señor Adalberto Suárez Guerrero, Francisca Antonia Machado de Umanzor, y Ana Silvia Martínez Peña,**

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas antes expresadas, la valoración de la prueba pericial y la opinión vertida por la Representación Fiscal, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 235, 236, 240, 260, 343, 363, 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase desvanecido el **Hallazgo Único, con Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **nueve mil ciento noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos ($9191.56)** del Pliego de Reparo Nº **CI-054-2007,** base legal del presente Juicio de Cuentas; **2)** Absuélvense de pagar el valor de la responsabilidad patrimonial antes mencionada, deducida en contra de los servidores actuantes señores: **Zoila Milagro**

Navas, Carlos Edilberto Alemán, Fernando Rodríguez Villalobos, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Morena América Cañas de Domínguez, Gracia María Larrave, Wenceslao Flores Montoya, Rafael Antonio Gallardo, Francisca Antonia Machado de Umanzor, Ana Silvia Martínez Peña; y a los presuntos herederos del señor. Adalberto Suárez Guerrero, por haberse declarado desvanecido el Reparo único con Responsabilidad Patrimonial; **3)** Apruébase la gestión de los señores: **Zoila Milagro Navas,** Alcaldesa; **Carlos Edilberto Alemán,** Síndico**; Fernando Rodríguez Villalobos,** Primer Regidor**; Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas,** Segundo Regidor**; Morena América Cañas de Domínguez,** Tercera Regidora**; Gracia María Larrave,** Cuarta Regidora**; Wenceslao Flores Montoya,** Quinto Regidor**; Rafael Antonio Gallardo,** Sexto Regidor; **Adalberto Suárez Guerrero (fallecido),** Séptimo Regidor; **Francisca Antonia Machado de Umanzor,** Octava Regidora**; y Ana Silvia Martínez Peña,** Tesorera, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo Común Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en relación a sus cargos y período auditado antes mencionado; **4)** Todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoria Nº 054-2007, actuaron en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, durante el período auditado comprendido del **uno de enero al treinta de abril de dos mil tres**. **NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA - EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL - SECRETARIA DE ACTUACIONES - CORTE DE CUENTAS

Exp.Nº 054-2007
Cam. 1ª. de 1ª. Instancia
Dbazán

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de enero de de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las doce horas, del día uno de diciembre de dos mil ocho, que se encuentra agregada de fs. 250 vuelto a fs. 254, frente, del presente proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ***declárase Ejecutoriada*** dicha Sentencia. El Finiquito que genera la presente resolución se expedirá a petición de parte. **NOTIFÍQUESE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. C.I. 054-2007
Cám. 1ª de 1ª Inst.
dbazán

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2003

SAN SALVADOR, ABRIL DEL 2007

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcr@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
SECTOR MUNICIPAL
El Salvador, C.A.

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
I	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	
	1 Objetivo General	1
	2 Objetivos Específicos	1
	3 Alcance del Examen	2
	4 Información Presupuestaria	2
II	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III	PARRAFO ACLARATORIO	4



Señores:
Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlan,
Departamento de La libertad
Período Examinado (1 enero al 30 de abril del 2003)
Presente.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos percibidos y Egresos efectuados en la Municipalidad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, en período del 1 de enero al 30 de abril del 2003, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados, en el período del 1 de enero al 30 de abril del 2003, al Municipalidad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del tesorero hayan sido registradas en forma razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados para los fines programados.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la municipalidad.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.



3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos percibidos, Egresos efectuados en la Municipalidad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del 2003.

4. Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos

Año	Fondos Municipales
2003	$ 2,921,732.31

NOTA: Ingresos y Egresos de enero a abril del 2003 se establecieron en forma proporcional.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. CONCESION DE ANTICIPOS DE SUELDOS A EMPLEADOS CON RECURSOS MUNICIPALES

Se verificó que Concejo Municipal concedió anticipos de sueldos a empleados municipales, los cuales no han reintegrado al 30 de abril del 2003 la cantidad de $ 9,191.56

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL

Según disposiciones generales del Presupuesto Municipal del Municipio Antiguo Cuscatlan 2003 en su Art. 5 establece que "Se autoriza a la tesorería municipal adelantar parte del salario de cualquier empleado (máximo 15 días), o cuando este lo solicite por una emergencia, lo que tenga devengado a la fecha de la solicitud, lo que descontaran en planilla respectiva al empleado en fecha de pago".

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal establece son obligaciones del Concejo "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz"

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal, en disposiciones generales del presupuesto aprobó la política de anticipo de sueldo a los empleados municipales y no definió el mecanismo de control para los otorgamientos de los mismos, además el Alcalde y Gerente General aprobaron los anticipos sin llevar un control de la deuda de los empleados a quienes se les aprobó el anticipo de sueldos.

El otorgamiento de anticipos de sueldos y no exigir el reintegro oportuno afectó la liquidez de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En relación al saldo pendiente de recuperar al 30 /04/03

Saldo pendiente de recuperar al 30/04/03	$ 9,191.56
(-) Saldo descontado en concepto de anticipo a empleados aplicados en planilla mayo/julio 2003	($ 9,191.56)
Total pendiente de recuperar a la fecha	0.00

Los descuentos fueron aplicados en planilla de salario. No se puede comprobar con remesa al banco, debido a que este dinero quedo retenido en la misma cuenta de bancos, con lo que comprobamos es con la partida contable el registro de la retención realizada al empleado en la planilla.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según análisis realizado a documentación presentada por la municipalidad, las planillas de descuento de mayo, junio y julio del 2003 ya fueron considerados en la auditoría del período del 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2005, además no presentan remesas al banco, ni estados bancario; por tanto la deficiencia se mantiene.

III. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos y Egresos del Municipio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2003, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

27 de abril del 2007

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL DOS
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Director de Auditoría Dos
Sector Municipal